

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN PATIÑO CRUZ Y LA DE LA VOZ BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de nuestra Carta Magna, en sus párrafos tercero y quinto, establece lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...”

De acuerdo al citado artículo, las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que el resto de la población, pero penosamente, en muchos de los casos no es así, pues en diversas ocasiones son objeto de discriminación y se ven obligados, en razón de sus particularidades físicas o biológico-conductuales, a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la misma sociedad, todo con el único fin de obtener un nivel de vida adecuado y lograr su plena integración ante la misma sociedad.

En Tamaulipas se estima que 3 de cada 100 habitantes padecen de algún problema de discapacidad, cuyo origen puede ser por nacimiento, accidente o enfermedades degenerativas.

Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que actualmente existen en Tamaulipas más de 300 mil personas con algún problema de discapacidad.

Las personas con discapacidad siguen siendo en gran medida invisibles u olvidadas en nuestra sociedad. A pesar de sus esfuerzos para tener una mejor atención, muy rara vez logran satisfacer sus necesidades; ello, debido a servicios pobremente adaptados y a la falta una correcta infraestructura para poder acceder a distintos lugares.

Por ende, es necesario que las autoridades competentes, así como los titulares de las dependencias, tanto públicas como privadas, que ofrezcan algún servicio al público, brinden las herramientas necesarias para que las personas con algún tipo de discapacidad, no se sientan insuficientes para poder llevar una vida normal.

Por otro lado, es necesario hacer mención, que las personas con discapacidad son, en muchas de las ocasiones, vulnerables a todo tipo de abusos, tanto físicos, emocionales, etc.

Además, son a menudo aisladas de la vida social, por lo que en mucho de los casos tienen dificultades para acceder a cualquier tipo de información pública o personal, por lo que miles de personas con discapacidad están privados de la ayuda humanitaria a la que tienen derecho.

Por tal motivo, este Congreso debe velar por la seguridad e inquietudes de las personas con discapacidad, por ello, tenemos que innovar, y posteriormente, implementar, nuevos mecanismos así como mejores servicios, todo con el único fin de ofrecerles una mejor calidad de vida, así como una verdadera y completa integración en la sociedad.

En conclusión, la presente acción legislativa tiene por objeto, en lo conducente con el Artículo 1o. de nuestra Constitución Federal, establecer mejores condiciones para las personas con discapacidad, las cuales, el Estado deberá promover y proteger, de tal manera que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, cerciorando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO ____

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XVI DENOMINÁNDOSE “DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN” Y EL ARTÍCULO 56 BIS Y SE ADICIONA EL

ARTÍCULO 56 SEPTIES, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; para quedar como siguen:

**CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 56 BIS.- Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de **sistemas, tecnologías, información, ayudas técnicas y** señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios; y

III.- Contar entre su personal **y tecnologías**, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana **y sistemas braille**, para el mismo fin que la fracción anterior.

...

ARTÍCULO 56 SEPTIES.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier

forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Para lograr un mejor servicio de acuerdo a las fracciones anteriores, todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas donde se brinden servicios de atención al público, destinarán un área especial y ofrecerán un trato preferente en la atención de personas con discapacidad. En el caso de la primera, se ubicará estratégicamente para el fácil acceso y con los señalamientos necesarios para su rápida localización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2016.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR**


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE


DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, firmada el 29 de enero de 2016. Presentada por la Diputada BELÉN ROSALES PUENTE.



DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



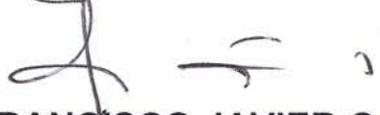
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, firmada el 29 de enero de 2016. Presentada por la Diputada BELÉN ROSALES PUENTE.